

**Versión Pública de RR-0836/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0836/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magñolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0836/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** representante legal de la **CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS DELEGACIÓN PUEBLA**, en lo sucesivo el recurrente en contra de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210424124000013.

**II.** El día veinte de agosto del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su petición de información.

**III.** Por auto de veintiuno de agosto del presente año, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0836/2024** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

**IV.** En proveído de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado

y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales, a través del correo electrónico señalado en el medio de impugnación y no ofreció pruebas.

**V.** En auto de trece de septiembre del presente año, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** En fecha tres de octubre del año en curso, se normó el procedimiento en el sentido de que el sujeto obligado, en su informe justificado, señaló que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VII.** Mediante proveído de dieciséis de octubre del año en curso, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra del informe

justificado del sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitió la prueba anunciada por el sujeto obligado respecto al correo electrónico que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial; asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante y finalmente, se estableció que sin mayor dilación se turnaban los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, las causas de improcedencia están relacionadas

con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Lo anterior, ya que el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

***“PRIMERO. - El recurrente expresa como motivo de agravio lo siguiente: ... De lo anterior, debe decirse que no le asiste la razón al recurrente, puesto tal y como quedó precisado en el PUNTO 2 del capítulo de ANTECEDENTES de este informe con justificación con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, este Sujeto Obligado después de haber analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información, advirtió que la descripción de la misma no permitía determinar con absoluto precisión y exactitud la información requerida por el ahora inconforme, en virtud de ello, solicito al peticionario reformular su pregunta en términos de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice: ... Derivado de lo anterior, al momento de realizar la carga en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del documento a través del cual se realizó la PREVENCIÓN, por error, se dio por terminada la petición, mas nunca por una cuestión de dolo en contra del solicitante...”***

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en los numerales 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, es importante indicar que el artículo 149 del ordenamiento legal antes citado, establece que en el caso que los detalles proporcionados por el solicitante para localizar los documentos sean imprecisos, insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir a este último, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

El requerimiento antes indicado interrumpe el plazo para otorgar respuesta a dicha solicitud y comenzara a computarse nuevamente al día hábil siguiente que desahogó dicha prevención, por lo que, el sujeto obligado deberá atender dicha solicitud en los términos que fue desahogado el requerimiento de la información adicional, asimismo, el precepto legal señalado en el párrafo anterior, establece que el supuesto de que el solicitante no desahogue dicho requerimiento se tendrá como no presentada la solicitud.

Bajo este orden de ideas, la autoridad responsable al rendir su informe justificado manifestó, entre otras cuestiones, que el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, indicó al recurrente que una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información, la misma no advertía con precisión y exactitud la información requerida, por lo que, en términos del numeral 149 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, se requirió al entonces solicitante que reformulara su solicitud, no obstante, en el sistema de solicitudes de acceso a la información, por error se dio por terminada la multicitada petición.

En este contexto, en autos no se advierte que haya requerido al entonces solicitante en términos del artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, es decir, estableciendo al entonces solicitante que contaba con diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado para indicar otros elementos o corrigiera

los datos proporcionados o bien, precisara uno o varios requerimientos de la información con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por no presentada la solicitud.

En consecuencia, lo alegado por el sujeto obligado en su informe justificado es infundado, en el sentido de que el presente recurso de revisión era improcedente, lo anterior en virtud de que no realizó la prevención en términos de ley, tal como se estableció en el párrafo anterior, por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la falta de respuesta de la solicitud en los plazos establecidos en la ley, alegada por el recurrente en su medio de impugnación.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de la materia, relativo al término legal para ser presentado.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, remitió al entonces solicitante la respuesta de su petición de información a través del correo electrónico indicado por el recurrente en su solicitud de acceso a la información; en consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo siguiente:

***"Solicito los contratos y facturas de todos los procedimientos de compra celebrados por la institución desde enero de 2023 hasta la fecha actual que contengan en su descripción la palabra "IMPRESIÓN" o estén relacionados a servicios de impresión en cualquiera que sea su modalidad"***

A lo que, el sujeto obligado indicó lo siguiente:

***"...con fundamento en lo establecido en los artículos 15 del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Amozoc y en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción I; 5; 16 fracciones I y IV; 142; 148 fracción III; 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención a su solicitud presentada vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con folio 210424124000013 que textualmente menciona:***

***"... Toda vez que la solicitud no queda clara, ya que la descripción de la misma no otorga elementos suficientes para determinar qué tipos de servicios o qué tipo de "impresiones".***

***De esta manera se pide al solicitante reformular su pregunta, toda vez que es amplio el sentido de búsqueda."***

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

***"El artículo 149 de la ley de transparencias acceso a la información pública del Estado de Puebla menciona "ARTÍCULO 149***

***Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten imprecisos, insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.***

***Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día hábil siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado***

*atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.*

*La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento."*

*Y no existió por parte de la Universidad Politécnica de Amozoc ningún requerimiento solicitando la aclaración de la pregunta, solamente dio por terminada la petición."*

Ahora bien, se advierte que el reclamante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como acto reclamado la falta de respuesta de su solicitud en los plazos establecidos en la ley; por lo que, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro envió al recurrente, a su correo electrónico, la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública; tal como se observa en la copia certificada de la impresión de su correo electrónico, en el cual se advierte que envió dicha respuesta al entonces solicitante, misma que se encuentra en los términos siguientes:

*"...Le informamos la siguiente respuesta:*

*1.- Los contratos celebrados en 2023 que contengan en su descripción la palabra "IMPRESIÓN" se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ingresar a la plataforma de la siguiente manera:*

*a) Link para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente:*

*<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>*

*b) Al ingresar deberá seleccionar INFORMACIÓN PÚBLICA....*

*c) Acto continuo deberá seleccionar PUEBLA, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC, AÑO 2023, como se observa en la imagen...*

*d) En el recuadro que dice OBLIGACIONES, deberá seleccionar GENERALES y posteriormente seleccionar el recuadro que a letra dice: CONTRATOS DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS....*

*e) Una vez dentro, deberá seleccionar Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, posteriormente en el periodo de actualización deberá seleccionar TODOS, y podrá consultar los contratos celebrados en 2023 que contengan en su descripción la palabra "IMPRESIÓN", que están cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia...*

*2.- En cuando hace referencia al año 2024 a la fecha, le informo que no se ha celebrado contratos y/o facturas referentes a su solicitud."*

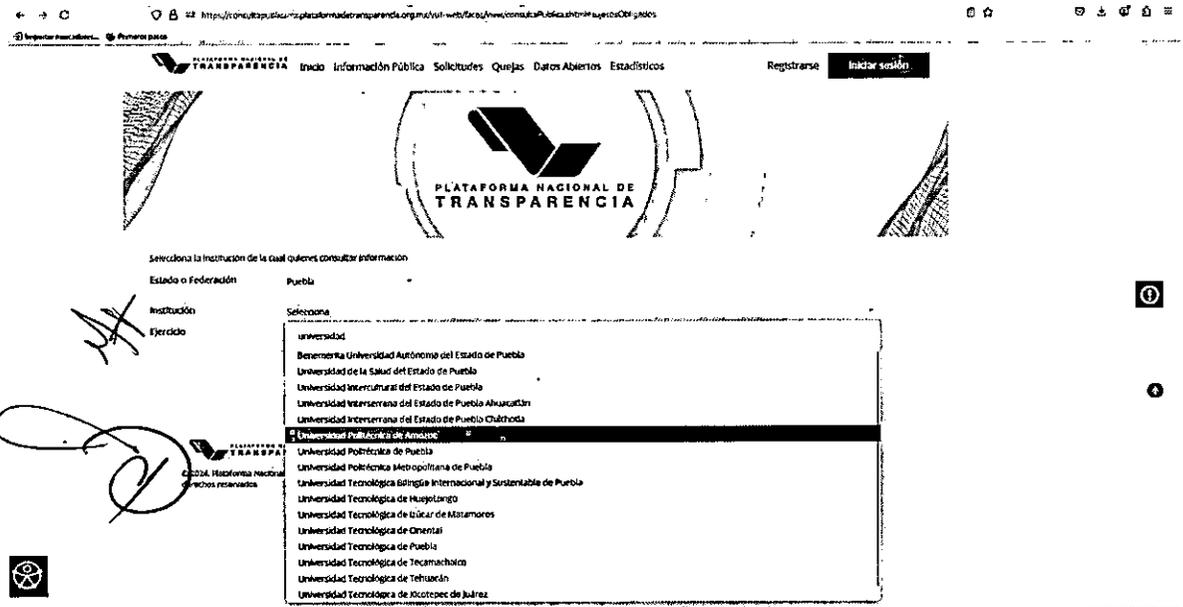
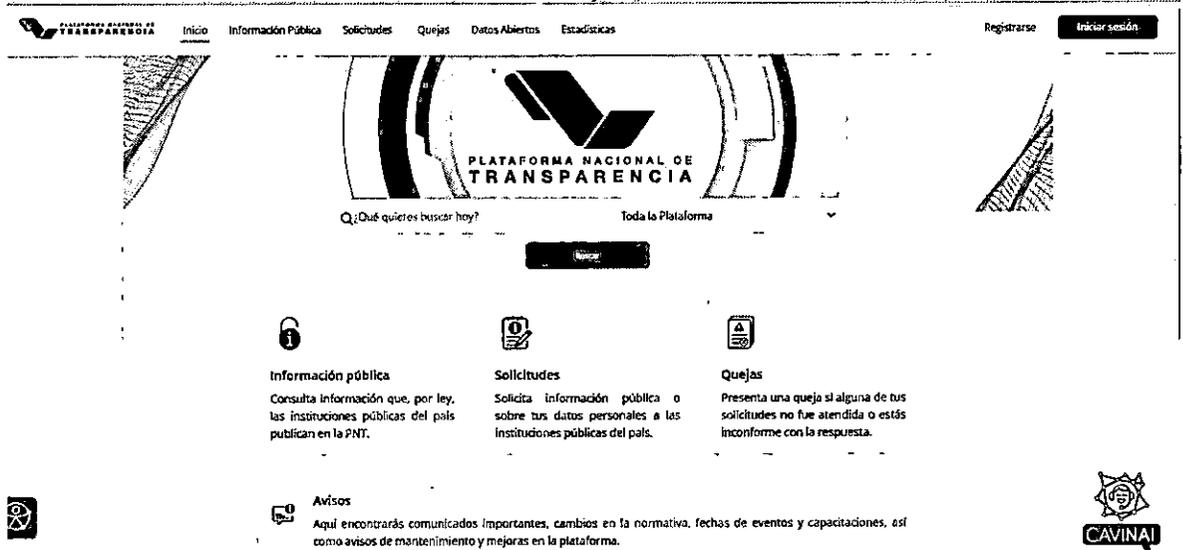
De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Ahora bien, el sujeto obligado al momento responder su solicitud indicó que la misma se encontraba en el link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>; siguiendo los pasos que a continuación se señala:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en la cual se visualiza lo siguiente.



- 2.- Seleccionar "INFORMACION PUBLICA" y luego deberá seleccionar PUEBLA, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC y el año 2023; de lo que se advierte:





3.-Posteriormente, en el recuadro que dice OBLIGACIONES, deberá seleccionar GENERALES y luego el recuadro que a la letra dice: CONTRATOS DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, de lo cual se observa:



4.- Seleccionar los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y luego en el periodo de actualización deberá seleccionar todos y podrá consultar los contratos celebrados en el 2023, que contengan en su descripción la palabra "IMPRESIÓN"; advirtiéndose lo siguiente:

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

Estado o Federación: Puebla  
Institución: Universidad Politécnica de Amozoc  
Ejercicio: 2023

**CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**

Selecciona el formato:  
 Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas  
 Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Universidad Politécnica de Amozoc  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo: 77  
Fracción: XXVIII-A

Selecciona el periodo que quieres consultar:  
 Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos  
 Trimestres concluidos del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 18 resultados, da clic en para ver el detalle.  
Ver todos los campos **DESCARGAR** **DESENCARJAR**

**CONSULTAR**

Se encontraron 18 resultados, da clic en para ver el detalle.  
Ver todos los campos **DESCARGAR** **DESENCARJAR**

Núm. cont.	Segundo apellido del con...	Razón social del contrat...	Número que identifica...	Monto total del contr...	Código del contrato	Referencia al docum...	Nombre del/la funcional...
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	CONTRATOS	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC	2023	10000	SISTEMA DE CONTRATOS	Consulta la información	MANRIQUEN JIMÉNEZ MOYA
		COA CERTIFICACIÓN MÉDIC...	INV-LI-PAM-02-16/2023	81000	AUDITORÍA Y RENOVAC...	Consulta la información	MANRIQUEN JIMÉNEZ MOYA
		SAYSALEA S.A. DE C.V.	INV-LI-PAM-02-16/2023	79127.09	MATERIAL DE LIMPIEZA	Consulta la información	MANRIQUEN JIMÉNEZ MOYA
		ROSENE PAPELERA Y SUMIN...	INV-LI-PAM-02-16/2023	10245.76	ADQUISICIÓN DE MATER...	Consulta la información	MANRIQUEN JIMÉNEZ MOYA
	MURADO	INV-LI-PAM-02-16/2023	40151.22	ADQUISICIÓN DE PAPEL...	Consulta la información	MANRIQUEN JIMÉNEZ MOYA	
	KANA, COMPAÑÍA DE SEGU...	INV-LI-PAM-02-16/2023	102058.02	SEGURO DE PARQUE VE...	Consulta la información	MANRIQUEN JIMÉNEZ MOYA	
	AUTOMATER, S.A. DE C.V.	INV-LI-PAM-02-16/2023	82237.8	ADQUISICIÓN DE HIERR...	Consulta la información	MANRIQUEN JIMÉNEZ MOYA	
	PROCESORADO MAYORISTAS...	INV-LI-PAM-02-16/2023	49304.56	IMPRESIÓN DE VARIOS ...	Consulta la información	MANRIQUEN JIMÉNEZ MOYA	
	ADQUISICIONADORES S. DE...	INV-LI-PAM-02-16/2023	52674.92	IMPRESIÓN DE VARIOS CDH LOSO INSTITUCIONAL	Consulta la información	MANRIQUEN JIMÉNEZ MOYA	

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Tipo de procedimiento (catálogo)	Invitación a cuando menos tres personas
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios
Carácter del procedimiento (catálogo)	NACIONAL
Posibles contratistas	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	BYA-UPAMOC08-VII/2023
Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida	Consulta la información
Fecha de la convocatoria o invitación	11/08/2023
Descripción de las obras, bienes o servicios	ADQUISICIÓN DE VARIOS CON LOGO INSTITUCIONAL
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación de existencias a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al libro de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	Consulta la información
Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas	Consulta la información
Hipervínculo al folio dictámenes, en su caso (nombre) del contratista o proveedor	Consulta la información
Primer apellido del contratista o proveedor	
Segundo apellido del contratista o proveedor	
Razón social del contratista o proveedor	PROMISGENCO MAYORISTAS, S. DE RL. DE CV.
Sexo (catálogo)	
RFC de la persona física o moral contratista o proveedor	PMA12091743A

Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas	Consulta la información
Hipervínculo al folio dictámenes, en su caso (nombre) del contratista o proveedor	Consulta la información
Primer apellido del contratista o proveedor	
Segundo apellido del contratista o proveedor	
Razón social del contratista o proveedor	PROMISGENCO MAYORISTAS, S. DE RL. DE CV.
Sexo (catálogo)	
RFC de la persona física o moral contratista o proveedor	PMA12091743A
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Tipo de vía) (catálogo)	Calle
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Nombre de vía) (catálogo)	CHOLLILA
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Número exterior)	11
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Número interior, en su caso)	INT. A7
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Tipo de asentamiento) (catálogo)	Colonia
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Nombre del asentamiento)	LA PAZ
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Clave de la localidad)	114
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Nombre de la localidad)	PUEBLA
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Clase del municipio)	114
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Nombre del municipio o delegación)	PUEBLA
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Clave de la entidad federativa)	21
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Nombre de la entidad federativa) (catálogo)	Puebla
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (Código postal)	72160
Domicilio en el extranjero de la empresa,	

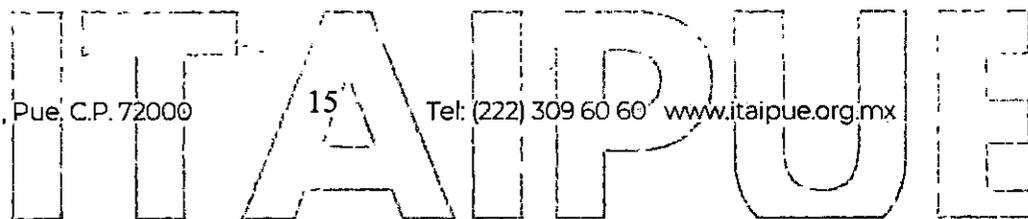
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica de Amozoc.  
**Folio:** 210424124000013  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0836/2024.

Domicilio total de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Puebla
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Código postal	72160
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País	
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Ciudad	
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle	
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número	
Descripción de las razones que justifican su elección	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACIÓN, ASÍ COMO CON LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS
Área(s) solicitante	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
Área(s) contratante(s)	UPAM
Área(s) responsable de su ejecución	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
Número que identifique al contrato	INV-UPAM/008-VIII/2023
Fecha del contrato	18/08/2023
Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año)	18/08/2023
Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año)	25/08/2023
Monto del contrato sin impuestos (en MXN)	53366
Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN)	61904.56
Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso	
Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso	
Tipo de moneda	PESO MEXICANO
Tipo de cambio de referencia, en su caso	
Forma de pago	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
Objeto del contrato	IMPRESIÓN DE VARIOS CON LOGO INSTITUCIONAL
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución	
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	



Sujeto Obligado: **Universidad Politécnica de Amozoc.**  
 Folio: **21042412400013**  
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
 Expediente: **RR-0836/2024.**

Objeto del contrato	IMPRESIÓN DE VARIOS CON LOGO INSTITUCIONAL
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución	
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	
Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso	
Partida presupuestal de acuerdo con el COG	Ver detalle
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Estatales
Fuente de financiamiento	CAPTACIÓN DE DERECHOS
Tipo de fondo de participación o aportación respectiva	CAPTACIÓN DE DERECHOS
Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso	
Breve descripción de la obra pública, en su caso	
Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso	
Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso	
Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo)	
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	
Convenios modificatorios	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso	
Hipervínculo a Informes de avances físicos, en su caso	
Hipervínculo a los Informes de avance financiero, en su caso	
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso	
Hipervínculo al finiquito, en su caso	
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de	



(Catálogo)	
Convenios modificatorios	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso	
Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso	
Hipervínculo a los Informes de avance financiero, en su caso	
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso	
Hipervínculo al finiquito, en su caso	
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o Informe de resultados	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	MARICARMEN JUÁREZ MOYA
Fecha de validación	30/09/2023
Fecha de actualización	30/09/2023

**Nota** NO SE GENERÓ INFORMACIÓN PARA LOS SIGUIENTES CRITERIOS: Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones, Relación de asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_342290, Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones Tabla\_342291, Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente, porque no es un procedimiento de licitación pública, sino un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; Razón social del contratista o proveedor, por ser Persona Física; Domicilio en el Extranjero de la empresa, Contratista o proveedor. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Ciudad, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número, por ser Proveedor Nacional cuyo domicilio se ubica en territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 63, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso, por ser monto fijo; Tipo de cambio de referencia, en su caso, toda vez que el pago se estableció en moneda nacional con base en el artículo 100 de

 **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC**  
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.  
MONTO: \$61,904.56 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 56/100 M.N.) IVA INCLUIDO.  
NÚMERO DE CONTRATO: INV-UPAM/008-VIII/2023

**CARÁTULA DE CONTRATO**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC**

**TIPO DE CONTRATO:** ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

**EMPRESA CONTRATADA:** PROMSENCO MAYORISTAS, S. DE R.L. DE C.V.

**REPRESENTANTE LEGAL:** CARLOS IVAN GÓMEZ NIÑO

**NÚMERO DE CONTRATO:** INV-UPAM/008-VIII/2023

**OBJETO DEL CONTRATO:** IMPRESIÓN DE VARIOS CON LOGO INSTITUCIONAL

**MONTO DEL PRESENTE CONTRATO:** \$61,904.56 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 56/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

CONCEPTO	IMPORTE
MONTO SIN I.V.A.	\$53,366.00 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$8,538.56 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)
MONTO TOTAL CON I.V.A.	\$61,904.56 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 56/100 M.N.) IVA INCLUIDO.
RETENCIÓN 5 AL MILLAR	\$266.83 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)

**FORMA DE PAGO:** El pago se realizará a la entrega total de los productos entregados y a entera satisfacción de la UPAM, sin exceder la vigencia del presente contrato y a la presentación de la factura, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y debiendo contener los requisitos fiscales que establece la ley en la materia. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de acuerdo con los datos bancarios proporcionados por "EL PROVEEDOR".

**PERÍODO Y/O VIGENCIA:** La entrega de los bienes objeto del presente contrato, será dentro de la vigencia que comprende del 18 de agosto del 2023 al 25 de agosto del 2023. Y deberá entregarse en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Amozoc, o donde ésta designe, ubicadas en Avenida Ampliación Luis Oropeza 5202, San Andrés Las Vegas, Amozoc, Pue. C.P. 72980. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la ejecución del contrato en el periodo y/o vigencia señalada anteriormente se considerará como incumplimiento y se procederá conforme a la ley en la materia.

**FECHA DE FIRMA:** 18 DE AGOSTO DEL 2023.

**RECURSOS QUE SE EJERCEN:** Recursos provenientes de Captación de Derechos, de conformidad al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, y que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para la afectación de la partida Presupuestal 3364 "Servicios de impresión de material informativo derivado de la operación y administración"

De las capturas de pantalla antes plasmadas, se observa que, siguiendo los pasos proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta, se puede consultar el contrato celebrado entre la Universidad Politécnica de Amozoc con la persona moral Promsenco Mayorista, S de R.L. de C.V., el día dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés, con objeto del contrato de impresión de varios con logo institucional.

Por otro lado, el sujeto obligado indicó al entonces solicitante que en el año dos mil veinticuatro, no había celebrado contratos o facturas por el concepto señalado en su petición de información, es decir, por concepto de "IMPRESIÓN" o servicios relacionados con los de impresión en cualquiera que sea su modalidad.

Sin embargo, la autoridad responsable omitió manifestarse respecto a las facturas de todos los procedimientos de compras que celebró en el dos mil veintitrés, por el concepto señalado en el párrafo anterior; por lo que, al no atender en su totalidad lo solicitado, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que si bien es cierto el sujeto obligado otorgó parte de la información, también lo es que no respondió uno de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información; en consecuencia, subsiste la falta de respuesta, por lo que, se estudiará el presente asunto de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información a la Universidad Politécnica de Amozoc, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo señalado en el considerando **CUARTO** de esta resolución, sin que el sujeto obligado haya dado contestación en los términos establecidos en la ley para ello.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la falta de respuesta de la solicitud en los plazos establecidos en la ley y el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó que había remitido al recurrente la respuesta de su petición de información, el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, tal como se indicó en el considerando antes expuesto.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 21042412400013.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 21042412400013, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del alcance de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 21042412400013, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de su correo electrónico en el cual se observa que el día diez de

septiembre de dos mil veinticuatro, remitió al recurrente la información requerida.

Las documentales públicas ofrecidas y admitidas, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, hacen prueba plena.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, remitió a la Universidad Politécnica de Amozoc, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 21042412400013, en la cual requirió los contratos y las facturas de todos los procedimientos de compra que celebró desde enero del dos mil veintitrés a la fecha actual (trece de agosto de dos mil veinticuatro, día que remitió la solicitud); por concepto de impresión o que estén relacionados a servicios de impresión en cualquiera de sus modalidades.

A lo que, el sujeto obligado, en su momento, indicó al recurrente que no era clara su solicitud, ya que la descripción de la misma no otorgaba elementos suficientes para determinar qué tipos de servicios o a qué tipo de impresiones se refería, por lo que, requirió que reformulara su pregunta, toda vez que era muy amplio el sentido de la búsqueda de la información

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que no existió por parte del sujeto obligado un requerimiento en el cual solicitara que se aclarara su pregunta, solamente dio por terminada su petición de información.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que el día **diez de septiembre de dos mil veinticuatro**, remitió al recurrente la respuesta de su solicitud.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

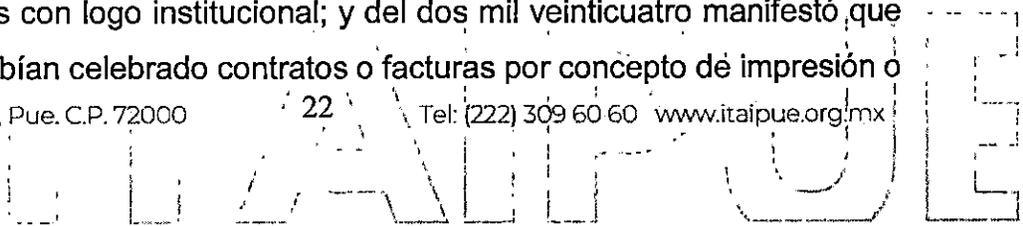
De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4º.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho "olectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."**

Ahora bien y tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución, el sujeto obligado, el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, envió al recurrente la respuesta a la solicitud, sin embargo, tal como se observa en la misma, no contestó en su totalidad la solicitud de acceso a la información que se analiza, en virtud de que señaló que los contratos celebrados en el dos mil veintitrés, estaban publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se observa el contrato de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, por concepto de impresión de varios con logo institucional; y del dos mil veinticuatro manifestó que a la fecha no se habían celebrado contratos o facturas por concepto de impresión o



que estén relacionados a servicios de impresión en cualquiera de sus modalidades; sin pronunciarse respecto a las facturas de todos los procedimientos de compra celebrados en el dos mil veintitrés por el concepto antes mencionado, ya que su respuesta únicamente menciona lo relativo a "contratos".

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir respuesta sobre **"las facturas de todos los procedimientos de compra celebrados en el dos mil veintitrés por el concepto de impresión o esten relacionados a servicios de impresión en cualquiera de sus modalidades"**, información que fue requerida por el recurrente en su solicitud, se concluye que no se ha atendido en su totalidad el derecho de acceso a la información del entonces solicitante.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta al recurrente de manera congruente y exhaustiva respecto a **las facturas de todos los procedimientos de compra celebrados en el dos mil veintitrés por el concepto de impresión o esten relacionados a servicios de impresión en cualquiera de sus modalidades**, en una de las formas establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notificando esto en el medio que el entonces solicitante señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda

de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto reclamado de la solicitud de acceso a la información pública que se analizó, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

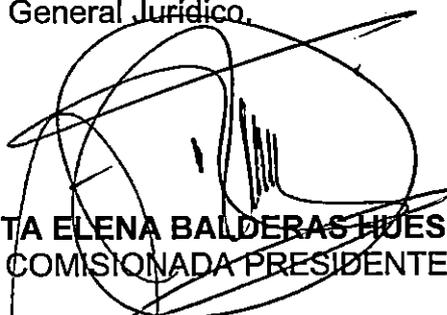
**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

**GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO.



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0836/2024, resuelto el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ RR-0836/2024/MAG/ resolución.